



Nº 086 -2020-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

27 MAYO 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-007494-001, que contiene el Proveído N° 046-2020-OGRH-HEVES recepcionado el 22.05.20 y el Informe N° 031-2020-EGE-OGRH-HEVES de fecha el 20.05.20, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, cuyo objetivo es aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 4.1. del Artículo 4, del mencionado Decreto de Urgencia, señala que: *"Autorízase de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en cuyo artículo 1º, relacionado al monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, señala que: *"Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720.00 (SETECIENTOS VEINTE*





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Y 00/100 SOLES); asimismo, en el artículo 2° se establece la Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria, señalando lo siguiente: 2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional. 2.2. El pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma. 2.3. Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda; entre otros criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria;

Que, asimismo, el artículo 5, del referido Decreto Supremo, sobre Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, señala que de acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento: (a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva; (b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados; (c) La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula la bonificación extraordinaria considerando que es proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes que corresponda; (d) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo; (e) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente; (f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago;

Que, mediante el Proveído N° 046-2020-OGRH-HEVES recepcionado el 22.05.20 y el Informe N° 031-2020-EGE-OGRH-HEVES de fecha el 20.05.20, la Oficina de Gestión de Recursos Humano se pronunció favorablemente sobre la bonificación extraordinaria a favor del personal del salud, señalando que la información remitida por los coordinadores de las Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES) se ha validado y que el personal se encuentra comprendido dentro de los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, asimismo, se ha verificado que se encuentren registrados en el Registro Nacional del Personal de la Salud, y que validada la información se ha calculado el monto de la bonificación correspondiente a cada servidor conforme al registro de asistencia durante el periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril del 2020, teniendo un total de 340 servidores CAS que laboran en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, con un monto total de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 204,408.00); concluyendo, que con el fin de dar atención en lo señalado en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF y validada la información de 340 servidores CAS que laboran en el HEVES, corresponde otorgar la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de abril por el monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES (S/.204,408.00), asimismo, se solicita aprobar mediante acto resolutivo el Listado Nominal conforme al Anexo 01, adjunto al presente;





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con la finalidad de garantizar el regular desarrollo de las actividades programadas por el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resulta pertinente emitir el acto resolutivo aprobando el Listado Nominal para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que corresponde a 340 servidores CAS por un monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 204,408.00), del mes de Abril, que en Anexo 01, se adjunta al presente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en concordancia con el inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, el mismo que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;



S. DONAYRE C.

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el “Listado Nominal para el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria”, del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que corresponde a 340 servidores CAS por un monto de DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100 SOLES (S/. 204,408.00), del mes de Abril, que en Anexo 01, forma parte de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
MC. CARLOS IVAN LEÓN GÓMEZ
Director (e) de Hospital II

Distribución:

- () Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- () Unidad de Asesoría Jurídica
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

